

## EDICTO JUDICIAL

EL ABOGADO Mario Jhon CAYO MAMANI, SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 13 DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DE SUR – AREQUIPA. HACE SABER:

Que, Juez del Juzgado Militar Policial N° 13 ha dispuesto notificar al imputado con la Resolución N° 001 de fecha 22 de octubre del 2025 mediante edicto por siete (07) días calendarios a través del área correspondiente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de ICA por el cual se notifica al EX CABO EP GUERREROS BENAVIDES Rubén Marcos por la presunta comisión del delito de **Deserción**, previsto en el **Art. 105° numeral 2 del CPMP**, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú, Cuyo tenor literal es como sigue:

### Resolución N° 001

Arequipa, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco. **VISTO:** El Requerimiento de Acusación Fiscal de fecha 17 de julio del 2025, cursado por la Fiscalía Militar Policial N°13, recibido en este Juzgado Militar Policial N°13 el 22 de agosto de 2025, en el proceso seguido contra **CABO SAA EP GUERREROS BENAVIDES Rubén Marcos**, por la presunta comisión del delito de **Deserción**, previsto en el **artículo 105 numeral 2 del CPMP**, en agravio del Estado – Ejército del Perú, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO.** - Que, la Fiscalía Militar Policial N°13 ha remitido a este órgano jurisdiccional el REQUERIMIENTO ACUSATORIO; por lo que, corresponde tenerlo por recibido, y disponer se forme el respectivo cuaderno judicial de Requerimiento de Acusación conforme lo establece la Directiva N°016-2021-FMP/SR-FS en su apartado VI Disposiciones específicas numeral 1. **SEGUNDO.** – Que, el **artículo 379° del CPMP**, establece que: "El juez comunicará a la defensa para que examine el Requerimiento Acusatorio conjuntamente con los elementos presentados". Así mismo, señala que la defensa podrá en el **plazo perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES: 1. Objeter la Acusación por defectos formales. 2. Oponer excepciones. 3. Solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto. 4. Oponerse a la reclamación civil. 5. Ofrecer pruebas para el juicio;** todo ello, **con el objeto de ser debatido en la Audiencia Pública.** Por otro lado, en concordancia con el **artículo 350° del CPP**, señala que la acusación también será notificada a los demás sujetos procesales. Por estas consideraciones y conforme a la normatividad glosada, el Juez del Juzgado Militar Policial N°13; **RESUELVE: PRIMERO: TENER POR RECIBIDO** el requerimiento acusatorio presentado por la Fiscalía Militar Policial N°13 en el proceso seguido contra **CABO SAA EP GUERREROS BENAVIDES Rubén Marcos**, por la presunta comisión del delito de **Deserción**, previsto en el **artículo 105° del CPMP**, en agravio del Estado – Ejército del Perú. **Y DISPONER** se forme el respectivo cuaderno judicial de Requerimiento de Acusación. **SEGUNDO: COMUNICAR** a la defensa técnica del acusado, para que el plazo perentorio de diez días hábiles, examine la acusación fiscal conjuntamente con los elementos presentados y ejerza su derecho de acuerdo al artículo 379° del CPMP, para tal efecto **CÚMPLASE CON NOTIFICARLO** en su respectivo domicilio procesal. De ejercer dicho derecho y presentar el escrito respectivo, **CÚMPLASE CON COMUNICAR** dicha absolución a la Fiscalía Militar Policial, de **manera inmediata**. De igual forma, si la absolución presentada se refiere a la oposición a la reclamación civil, **CÚMPLASE CON COMUNICAR** inmediatamente a la Procuraduría Pública de la Policía Nacional del Perú – Actor Civil (de ser el caso). **TERCERO: COMUNICAR** del Requerimiento Acusatorio al Imputado **CABO SAA EP GUERREROS BENAVIDES Rubén Marcos**, para tal efecto **CÚMPLASE CON NOTIFICARLO** en su domicilio real, en su domicilio procesal (de ser el caso), por su correo electrónico (de ser el caso), por ante la municipalidad de su último domicilio (de ser el caso) por el espacio de 07 días calendarios y finalmente mediante edicto en el portal web del Fuero Militar Policial por el mismo periodo de tiempo (de ser el caso). **CUARTO: NOTIFICAR** el Requerimiento Acusatorio a los demás sujetos procesales para que en el plazo legal cumplan con absolver lo que les corresponda. **QUINTO: SEÑALAR** fecha y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, una vez vencido el plazo señalado en el artículo 379 del Código Penal Militar Policial. **SEXTO: HACER presente a las partes** que el expediente judicial y todos sus recaudos se encuentran disponibles en la Oficina de Secretaría del Juzgado Militar Policial N°13 para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan. **T.R Y H.S Fdo. TTE CRL SJE Johnny MENDOZA HUERTA y Abogado Mario Jhon CAYO MAMANI, Juez y secretario suplente respectivamente.**

Arequipa, 22 de octubre de 2025



CAA N°. 13394  
Mario Jhon CAYO MAMANI  
ABOGADO  
SECRETARIO SUPLENTE DEL JMP N°13